



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 074

Fecha: 05/05/2021

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2007 00193 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BBVA COLOMBIA	MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO	Auto Rechaza Recurso de Queja RECHAZA DE PLANO recurso de queja que se propuso por el demandado MAURICIO ARBES GORDILLO. // el Despacho deberá precisar que, según lo consagrado en los artículos 324 y 353 del C.G.P. cuando se trate de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo o de la concesión del recurso de queja. como sucedió en este asunto, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento (...) // Se ordena remitir link del proceso digital. (VIRTUAL). (CJG)	04/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2013 00241 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEYDA	RUBEN DARIO RODRIGUEZ MIRANDA	Auto niega medidas cautelares el Despacho considera pertinente abstenerse de decretar por ahora la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, toda vez que en el presente proceso se encuentra materializándose la cautela decretada en el auto del 13/02/2020. // Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE GRAMALOTE. (VIRTUAL). (CJG)	04/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2013 00241 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEYDA	RUBEN DARIO RODRIGUEZ MIRANDA	Auto que Ordena Correr Traslado Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito actualizada, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. (VIRTUAL). (CJG)	04/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2016 00593 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS HERNAN REY MAYORGA	Auto de Tramite En atención a la solicitud presentada por la parte actora, el Despacho le coloca de presente a dicho sujeto procesal que deberá estarse a lo resuelto en el numeral 1º del auto de fecha 05/10/2020. (VIRTUAL). (CJG)	04/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 013 2016 00753 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	EDGAR FERNANDO HERRERA RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento se considera pertinente ordenar oficiar al COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD-, a efectos de la inmovilización del vehículo embargado distinguido con la placa HWM-126. // (VIRTUAL). (CJG)	04/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2017 00326 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES ISCANA SAS	ROSSMARY JOHANNA HERNANDEZ HORMIGA	Auto que Ordena Requerimiento el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. (VIRTUAL). (CJG)	04/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2017 00326 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES ISCANA SAS	ROSSMARY JOHANNA HERNANDEZ HORMIGA	Auto Pone en Conocimiento el contenido del oficio remitido por el representante legal de la sociedad GESTIÓN URBANA INMOBILIARIA. // Comoquiera que sobre los vehículos embargados distinguidos con la placa UAC-75D y placa RAJ-82B aparece que soportan prenda en su orden a favor de ESPERANZA BARAJAS DE ABRIL y SUFINANCIAMIENTO S.A. (VIRTUAL). (CJG)	04/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2017 00573 01	Ejecutivo Singular	LEIVI YOHANNA ARIAS ESTEBAN	EDELMIRA VILLAMIZAR AFANADOR	Auto Señala Fecha y Hora del Remate FIJAR el día 03/06/2021 a las 9:00 am dentro del proceso ejecutivo con garantía real. // ANUNCIESE el remate y llevese a publicaciones el contenido de este auto. // (...) ADVIERTASELE a los sujetos que en el presente proceso se esta haciendo vale exclusivamente la garantía real (...) // Se ordena MODIFICAR la liquidacion del credito (...) // Pongase en conocimiento el contenido del documento remitido por el banco BBVA. (CJG)	04/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2017 00593 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	HENRY EFRAIN MORENO URBINA	Auto niega medidas cautelares Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho se abstendrá de proceder a decretar la cautela pretendida, toda vez que nos encontramos frente a un proceso ejecutivo con garantía real. (VIRTUAL). (CJG)	04/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 026 2017 00703 01	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR MANTILLA RODRIGUEZ	ALVARO ANDRES ARDILA ANTOLINEZ	Auto de Tramite Teniendo en cuenta lo informado mediante el oficio No. 210 de fecha 08/02/2021 remitido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES, se ordena agregar al expediente sin diligenciar por la causa explicada el despacho comisorio N° 075 del 19/12/2019. (VIRTUAL). (CJG)	04/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2017 00703 01	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR MANTILLA RODRIGUEZ	ALVARO ANDRES ARDILA ANTOLINEZ	Auto resuelve renuncia poder ACEPTAR la renuncia al poder concedido al profesional del derecho TIMOLEON GUALDRON JIMENEZ que fue otorgado por la parte demandante JULIO CESAR MANTILLA RODRÍGUE. (VIRTUAL). (CJG)	04/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2018 00480 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	JUAN MAURICIO JAIMES GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S, cuyo titular sea la parte demandada JUAN MAURICIO SUAREZ GONZÁLEZ. (VIRTUAL). (CJG)	04/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2018 00549 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WILMER FABIAN RONDON DIAZ	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros o corrientes, cuyo titular sea la parte demandada WILMER FABIAN RONDON DIAZ. (VIRTUAL). (CJG)	04/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2018 00641 01	Ejecutivo Singular	MARTHA DIAZ RUEDA	TANIA CAROLINA PINZON ACELAS	Auto que Ordena Requerimiento ordena oficiar al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA. (VIRTUAL). (CJG)	04/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2020 00097 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A.	SARA LILIANA ROJAS MENDOZA	Auto que Ordena Requerimiento En el memorial que antecede la demandada SANDRA LILIANA ROJAS MENDOZA solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé por terminado el proceso por pago. Sin embargo, al no venir coadyuvada la petición en cuestión por la parte demandante no puede ser de buen recibido la misma en las condiciones presentadas. // , se considera pertinente requerir a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva pronunciarse respecto de la petición presentada por la SANDRA LILIANA ROJAS MENDOZA. (VIRTUAL). (CJG)	04/05/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/05/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

**EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**  
**RADICADO: J012-2007-00193-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el demandado **MAURICIO ARBES GORDILLO** presenta recurso de reposición contra los autos de fecha 05/04/2021. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Bucaramanga, 04 de mayo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Teniendo en cuenta el recurso que se propuso por el demandado **MAURICIO ARBES GORDILLO** contra los autos de fecha 05/04/2021, el Despacho procederá a rechazarlo de plano en virtud de lo establecido en el artículo 318 del C.G.P, toda vez que el auto que decide la reposición impetrada no es susceptible de algún recurso, y en este caso el proveimiento que se quiere recurrir resolvió un recurso de reposición y concedió en subsidio la queja planteada en su momento por el extremo pasivo de la acción. A su vez, no se puede perder de vista que el auto también emitido para el 05/04/2021, a través del cual se decidió no reponer lo establecido en el auto del 22/02/2021, allí se accedió a su vez a conceder el recurso de apelación también planteado por la parte ejecutada contra lo ordenado en el auto del 22/02/2021.

2. Ahora bien, respecto a la solicitud implícita contenida dentro del memorial que se está resolviendo tendiente a que se adicione los documentos contentivos para que se surta la alzada o la queja, el Despacho deberá precisar que, según lo consagrado en los artículos 324 y 353 del C.G.P, cuando se trate de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo o de la concesión del recurso de queja, como sucedió en este asunto, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento. Es decir, que es un acto de ordenación e instrucción del operador judicial compulsar las piezas procesales pertinentes para que se surta el grado jurisdiccional concedido ante el superior funcional, sin que en esa actuación puedan intervenir los sujetos procesales máxime cuando la expedición de copias se circunscribió exclusivamente a los temas litigiosos que deberán resolverse por los juzgados del orden circuital respecto al recurso de apelación en contra de lo ordenado en el auto del 22/02/2021 y la queja

interpuesta, tal y como lo mandan las normas en cita. Del mismo modo, si el Superior considera necesarias otras piezas procesales deberá solicitárselas a este Despacho por auto que no tendrá recurso y por el medio más expedito, procediéndose en la forma prevista en el artículo 324 *ídem*.

3. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte ejecutante y detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales [mago7761@hotmail.com](mailto:mago7761@hotmail.com) y [cientificos@hotmail.com](mailto:cientificos@hotmail.com) para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 074 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE MAYO DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)  
RADICADO: J10-2013-00241-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de unas medidas cautelares. Asimismo la Alcaldía de Gramalote allega respuesta al requerimiento. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de mayo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Despacho considera pertinente abstenerse de decretar por ahora la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, toda vez que en el presente proceso se encuentra materializándose la cautela decretada en el auto del 13/02/2020, la cual se considera suficiente para garantizar el pago del crédito que se cobra junto con las costas procesales. Ello, en atención a lo reglado en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.
2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE GRAMALOTE**, mediante el cual informa:

Respetado,  
Con preocupación me dirijo a usted con el fin de adjuntar al presente, soportes de los descuentos que se han practicado al señor MARCO ELÍAS PEÑARANDA ABRIL C.C. 88.173.663 en calidad de demandado, los mismos se han venido realizando en forma oportuna y enviado en su momento a esta misma dirección electrónica, registrando el siguiente número de proceso 68001400301220120026402  
Dichos descuentos se señalan de la siguiente manera:

1. MARZO-ABRIL Y MAYO 2020
2. JUNIO 2020
3. JULIO 2020
4. AGOSTO 2020
5. SEPTIEMBRE 2020
6. OCTUBRE 2020
7. NOVIEMBRE 2020
8. DICIEMBRE 2020

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

SMM

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 074 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE MAYO DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  

---

República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)  
RADICADO: J10-2013-00241-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega la liquidación del crédito actualizada. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de mayo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito actualizada, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

SMM

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 074 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE MAYO DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 06/05/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 10/05/2021.

Se fija en lista No. 074

Bucaramanga, 04 de mayo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)  
RADICADO: J06-2016-00593-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita se expida oficio para inmovilización de vehículo. Asimismo, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de mayo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).**

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, el Despacho le coloca de presente a dicho sujeto procesal que deberá estarse a lo resuelto en el numeral 1º del auto de fecha 05/10/2020, a través del cual se dispuso: "(...) *requerir a la parte demandante con el fin de que se sirva informar a las presentes diligencias el trámite impartido al oficio No. 3118 del 03/12/2018 que se dispuso librar con ocasión de lo dispuesto en el auto de fecha 23/11/2018*". Es de resaltar, que en el auto del 23/11/2018 se dispuso, entre otros: "*Teniendo en cuenta que se procedió a registrar el embargo sobre el vehículo de placa DBW-708, se considera pertinente ordenar oficiar a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA DE BOGOTÁ D.C., para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva expedir el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P, esto es, el certificado que corresponde a la situación jurídica del vehículo en un período equivalente a diez (10) años, si fuera posible, en donde conste los gravámenes que afectan el bien, el propietario actual del mismo y el registro de la medida cautelar decretada por el Juzgado Sexto Civil Municipal que fue comunicada por medio del Oficio No. 4128 del 12/12/2016, advirtiéndosele a la oficina de tránsito que ahora este proceso se ventila ante la presente sede judicial. Líbrese el oficio correspondiente y por la parte interesada tramítese*".

**NOTIFÍQUESE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

SMM

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 074 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE MAYO DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J13-2016-00753-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita se expida oficio para inmovilización de vehículo. Asimismo, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de mayo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).**

En atención a lo manifestado por la parte demandante en el memorial que antecede y con el fin de materializar lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 03/07/2018, se considera pertinente ordenar oficiar al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL –SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD-**, a efectos de la inmovilización del vehículo embargado distinguido con la placa **HWM-126** que fue denunciado como de propiedad del demandado **EDGAR FERNANDO HERRERA RODRIGUEZ**, y una vez retenido lo ponga a disposición de este estrado para practicar la diligencia de secuestro.

Asimismo, la autoridad de policía que proceda a la inmovilización del vehículo deberá informarle de manera inmediata al Inspector de Tránsito que tenga competencia en el sitio donde se produzca dicha actuación, advirtiéndole que por orden judicial el rodante queda bajo su custodia y que será comisionado para la práctica de secuestro de dicho bien, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

Por otra parte, se advierte que dicho automotor deberá ser dejado en los parqueaderos o patios para inmovilización de vehículos por orden judicial que tenga autorizado la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando el rodante bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente hasta tanto se practique el secuestro del mismo. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir el oficio que comunica la orden de inmovilización y remítase a la parte solicitante bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Ivags

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 074 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE MAYO DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)**

**RADICADO: J19-2017-00326-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 04 de mayo de 2.021

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).**

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

SMM

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 074 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE MAYO DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)**

**RADICADO: J19-2017-00326-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que un pagador cumplió el requerimiento ordenado e informa sobre unos descuentos realizados. Asimismo, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de mayo de 2.021

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por el representante legal de la sociedad **GESTIÓN URBANA INMOBILIARIA** mediante el cual informa:

**ÉDGAR JOSÉ RUEDA CASTELLANOS**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la c.c. No. 13.849.290, abogado en ejercicio, con T.P. No. 22.605 del C.S.J., obrando en representación de la sociedad **GESTIÓN URBANA S.A.** Nit. 804.014.972-1, con domicilio en esta ciudad, por medio del presente escrito, me permito dar respuesta a oficio No. 0064 de fecha 18 de enero de 2021, informando que el Oficio No. 932 del 04 de abril de 2018, fue recibido por Gestión Urbana S.A el 28 de abril de 2018 y desde esa fecha se están realizando los descuentos a la Sr. **LAURA VIVIANA RÍOS CELIS**, realizando los depósitos en la cuenta del Banco Agrario a ordenes del Juzgado.

2. Comoquiera que sobre los vehículos embargados distinguidos con la placa **UAC-75D** y placa **RAJ-82B** aparece que soportan prenda en su orden a favor de **ESPERANZA BARAJAS DE ABRIL** y **SUFINANCIAMIENTO S.A.**, respectivamente, se hace necesario que de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se cite a dichos sujetos para que hagan valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará por la parte ejecutante como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

SMM

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 074 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE MAYO DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J28-2017-00573-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, que la parte ejecutante solicita proceder a fijar fecha y hora para practicar la audiencia de remate. Finalmente, se le informa que el Banco BBVA atendió el requerimiento ordenado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de abril de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta la petición presentada por el abogado de la parte ejecutante y observándose lo contestado por el **BANCO BBVA** al requerimiento realizado en el auto que precede, el Despacho en atención a lo reglado en el artículo 448 del C.G.P, encuentra procedente ~~acceder a fijar~~ <sup>acceder a fijar</sup> nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y debidamente avaluados de propiedad de la parte demandada.



Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho entrará a proveer en el acápite resolutive de esta decisión.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** el día **03/06/2021** a las **9:00 A.M** dentro del proceso ejecutivo con garantía real identificado con la radicación No. **68001-40-03-028-2017-00573-01** adelantado por **LEIVI YOHANNA ARIAS ESTEBAN**, en contra de la demandada **EDELMIRA VILLAMIZAR AFANADOR**, para llevar a cabo el remate de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y debidamente avaluados que se identifican con los folios de M.I. No. **300-201072** y **300-201108**, denunciados como de propiedad de la citada ejecutada, los cuales se encuentran ubicados en la calle 33 No. 21-84 (apartamento 203) y parqueadero No. 3 de la calle 33 No. 21-78, ambos del Edificio Torres de Umbría P.H. del municipio de Bucaramanga (Santander). Los linderos de los predios se encuentran consignados en la escritura pública No. 973 del 04/03/2016 suscrita en la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga visible a

(Fls. 16 a 23 Cd. U). Los bienes inmuebles a subastar se hallan avaluados en la suma de **(\$133.668.648.00)** y **(\$11.926.152.00)**, respectivamente. Cabe destacar, que el secuestro de los bienes inmuebles objeto de remate es el auxiliar de la justicia **JAVIER GIOVANNI RODRÍGUEZ RUEDA**, quien puede ubicarse en la calle 10 No. 34 – 15 del municipio de Bucaramanga; en los abonados telefónicos: 3192583387 y 3102323063 o en el correo electrónico javiror17@gmail.com. Dicho remate se llevará a cabo en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad.

**SEGUNDO:** Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes inmuebles **(\$93.568.054.00)** y **(\$8.348.306.00)**, previa consignación del (40%) del avalúo de los predios **(\$53.467.459.00)** y **(\$4.770.461.00)**, respectivamente, pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia.

**TERCERO:** **ANÚNCIESE** el remate y llévase a publicación el contenido de este auto por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P, en un diario de amplia circulación del municipio de Bucaramanga que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO O EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. La parte interesada deberá aportar los certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles objeto de subasta expedidos dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate.

**CUARTO: ADVIÉRTASELE** a los sujetos procesales que en el presente proceso se está haciendo valer exclusivamente la garantía real que soporta los bienes inmuebles a rematarse, por tal virtud, se le coloca de presente al acreedor hipotecario que de conformidad a lo reglado en el inciso 5º del artículo 468 del C.G.P, en el caso de presentarse por el demandante postura u oferta para participar en la licitación por cuenta del crédito y las costas aprobadas, siempre y cuando no existan créditos de mejor derecho al que aquí se ejecuta (inc. 2º, artículo 451 del C.G.P), el valor de dicha postura no podrá ser menor al avalúo del 100% de los inmuebles a rematarse, es decir, la suma de **(\$133.668.648.00)** y **(\$11.926.152.00)**, respectivamente, so pena de rechazarse dicha postura. Además, en caso de adjudicación al momento de aprobación del remate deberá consignar el valor de las costas procesales causadas en interés general de los acreedores.

**QUINTO: ADVIÉRTASELE** a los sujetos procesales y demás intervinientes en la audiencia de remate que de conformidad con lo previsto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bucaramanga-Santander en la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, únicamente se permitirá el acceso a la sede judicial a aquellos usuarios que así lo requieran, esto es, quienes vayan a participar de la subasta pública para lo cual deberán acreditar al momento del ingreso lo siguiente: (i) su documento de identidad; (ii) copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente; (iii) el sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y S.S. del C.G.P.

**SEXTO:** De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

**SÉPTIMO:** Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$168.542.061,01)** que corresponde al capital más intereses legales hasta el 30/04/2021.

**OCTAVO:** Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por el **BANCO BIVA**, quien respecto al requerimiento ordenado en el auto que antecede procedió a manifestar: "(...) *nos permitimos informarle que efectuada la validación interna se logró determinar, que la demandada EDELMIRA VILLAMIZAR AFANADOR no registra obligaciones crediticias vigentes amparadas con garantía hipotecaria*".

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 074 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO  
RADICADO #

TERCERO  
J28-2017-573

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
TITULO: DOS PAGARES

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés

$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	08-ago-16	Saldo inicial		21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$75.000.000,00	\$75.000.000,00
1	30-sep-16	Intereses de mora	53	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.086.154,57	\$0,00	\$3.086.154,57	\$3.086.154,57	\$0,00	\$75.000.000,00	\$78.086.154,57
2	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.837.992,48	\$0,00	\$1.837.992,48	\$4.924.147,05	\$0,00	\$75.000.000,00	\$79.924.147,05
3	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.778.005,19	\$0,00	\$1.778.005,19	\$6.702.152,24	\$0,00	\$75.000.000,00	\$81.702.152,24
4	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.837.992,48	\$0,00	\$1.837.992,48	\$8.540.144,72	\$0,00	\$75.000.000,00	\$83.540.144,72
5	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.863.709,36	\$0,00	\$1.863.709,36	\$10.403.854,08	\$0,00	\$75.000.000,00	\$85.403.854,08
6	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.681.344,49	\$0,00	\$1.681.344,49	\$12.085.198,57	\$0,00	\$75.000.000,00	\$87.085.198,57
7	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.863.709,36	\$0,00	\$1.863.709,36	\$13.948.907,93	\$0,00	\$75.000.000,00	\$88.948.907,93
8	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.802.163,67	\$0,00	\$1.802.163,67	\$15.751.071,60	\$0,00	\$75.000.000,00	\$90.751.071,60
9	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.862.975,88	\$0,00	\$1.862.975,88	\$17.614.047,47	\$0,00	\$75.000.000,00	\$92.614.047,47
10	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.802.163,67	\$0,00	\$1.802.163,67	\$19.416.211,14	\$0,00	\$75.000.000,00	\$94.416.211,14
11	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.837.256,34	\$0,00	\$1.837.256,34	\$21.253.467,49	\$0,00	\$75.000.000,00	\$96.253.467,49
12	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.837.256,34	\$0,00	\$1.837.256,34	\$23.090.723,83	\$0,00	\$75.000.000,00	\$98.090.723,83
13	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.741.607,55	\$0,00	\$1.741.607,55	\$24.832.331,38	\$0,00	\$75.000.000,00	\$99.832.331,38
14	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.775.890,88	\$0,00	\$1.775.890,88	\$26.608.222,27	\$0,00	\$75.000.000,00	\$101.608.222,27
15	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.704.296,69	\$0,00	\$1.704.296,69	\$28.312.518,96	\$0,00	\$75.000.000,00	\$103.312.518,96
16	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.747.618,55	\$0,00	\$1.747.618,55	\$30.060.137,50	\$0,00	\$75.000.000,00	\$105.060.137,50
17	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.741.652,15	\$0,00	\$1.741.652,15	\$31.801.789,65	\$0,00	\$75.000.000,00	\$106.801.789,65
18	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.592.833,26	\$0,00	\$1.592.833,26	\$33.394.622,91	\$0,00	\$75.000.000,00	\$108.394.622,91
19	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.740.906,00	\$0,00	\$1.740.906,00	\$35.135.528,91	\$0,00	\$75.000.000,00	\$110.135.528,91
20	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.669.675,08	\$0,00	\$1.669.675,08	\$36.805.204,00	\$0,00	\$75.000.000,00	\$111.805.204,00
21	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.722.974,89	\$0,00	\$1.722.974,89	\$38.528.178,88	\$0,00	\$75.000.000,00	\$113.528.178,88
22	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.655.197,73	\$0,00	\$1.655.197,73	\$40.183.376,62	\$0,00	\$75.000.000,00	\$115.183.376,62
23	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.692.237,72	\$0,00	\$1.692.237,72	\$41.875.614,34	\$0,00	\$75.000.000,00	\$116.875.614,34
24	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.685.472,74	\$0,00	\$1.685.472,74	\$43.561.087,08	\$0,00	\$75.000.000,00	\$118.561.087,08
25	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.621.055,29	\$0,00	\$1.621.055,29	\$45.182.142,37	\$0,00	\$75.000.000,00	\$120.182.142,37
26	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.662.121,79	\$0,00	\$1.662.121,79	\$46.844.264,15	\$0,00	\$75.000.000,00	\$121.844.264,15
27	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.597.711,78	\$0,00	\$1.597.711,78	\$48.441.975,93	\$0,00	\$75.000.000,00	\$123.441.975,93
28	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.644.747,23	\$0,00	\$1.644.747,23	\$50.086.723,16	\$0,00	\$75.000.000,00	\$125.086.723,16
29	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.626.571,91	\$0,00	\$1.626.571,91	\$51.713.295,07	\$0,00	\$75.000.000,00	\$126.713.295,07
30	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.504.432,77	\$0,00	\$1.504.432,77	\$53.217.727,84	\$0,00	\$75.000.000,00	\$128.217.727,84
31	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.642.477,86	\$0,00	\$1.642.477,86	\$54.860.205,70	\$0,00	\$75.000.000,00	\$129.860.205,70
32	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.585.278,15	\$0,00	\$1.585.278,15	\$56.445.483,85	\$0,00	\$75.000.000,00	\$131.445.483,85
33	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.640.207,75	\$0,00	\$1.640.207,75	\$58.085.691,60	\$0,00	\$75.000.000,00	\$133.085.691,60
34	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.583.813,89	\$0,00	\$1.583.813,89	\$59.669.505,49	\$0,00	\$75.000.000,00	\$134.669.505,49
35	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.635.665,38	\$0,00	\$1.635.665,38	\$61.305.170,87	\$0,00	\$75.000.000,00	\$136.305.170,87
36	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.638.693,95	\$0,00	\$1.638.693,95	\$62.943.864,82	\$0,00	\$75.000.000,00	\$137.943.864,82
37	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.585.278,15	\$0,00	\$1.585.278,15	\$64.529.142,97	\$0,00	\$75.000.000,00	\$139.529.142,97
38	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.622.020,81	\$0,00	\$1.622.020,81	\$66.151.163,78	\$0,00	\$75.000.000,00	\$141.151.163,78
39	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.564.015,68	\$0,00	\$1.564.015,68	\$67.715.179,46	\$0,00	\$75.000.000,00	\$142.715.179,46
40	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.607.589,75	\$0,00	\$1.607.589,75	\$69.322.769,22	\$0,00	\$75.000.000,00	\$144.322.769,22

JUZGADO  
RADICADO #

TERCERO  
J28-2017-573

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
TITULO: DOS PAGARES

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada período vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés

$$im = \{ [(1+t)^{n/365} - 1] \} \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
41	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.596.937,57	\$0,00	\$1.596.937,57	\$70.919.706,79	\$0,00	\$75.000.000,00	\$145.919.706,79
42	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.513.487,83	\$0,00	\$1.513.487,83	\$72.433.194,62	\$0,00	\$75.000.000,00	\$147.433.194,62
43	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.610.630,31	\$0,00	\$1.610.630,31	\$74.043.824,93	\$0,00	\$75.000.000,00	\$149.043.824,93
44	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.539.003,01	\$0,00	\$1.539.003,01	\$75.582.827,94	\$0,00	\$75.000.000,00	\$150.582.827,94
45	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.552.636,25	\$0,00	\$1.552.636,25	\$77.135.464,19	\$0,00	\$75.000.000,00	\$152.135.464,19
46	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.496.864,12	\$0,00	\$1.496.864,12	\$78.632.328,31	\$0,00	\$75.000.000,00	\$153.632.328,31
47	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.547.270,82	\$0,00	\$1.547.270,82	\$80.179.599,13	\$0,00	\$75.000.000,00	\$155.179.599,13
48	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.560.294,14	\$0,00	\$1.560.294,14	\$81.739.893,27	\$0,00	\$75.000.000,00	\$156.739.893,27
49	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.513.898,73	\$0,00	\$1.513.898,73	\$83.253.792,00	\$0,00	\$75.000.000,00	\$158.253.792,00
50	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.544.970,10	\$0,00	\$1.544.970,10	\$84.798.762,10	\$0,00	\$75.000.000,00	\$159.798.762,10
51	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.476.068,99	\$0,00	\$1.476.068,99	\$86.274.831,09	\$0,00	\$75.000.000,00	\$161.274.831,09
52	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.496.482,17	\$0,00	\$1.496.482,17	\$87.771.313,26	\$0,00	\$75.000.000,00	\$162.771.313,26
53	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.485.661,97	\$0,00	\$1.485.661,97	\$89.256.975,23	\$0,00	\$75.000.000,00	\$164.256.975,23
54	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.355.933,01	\$0,00	\$1.355.933,01	\$90.612.908,24	\$0,00	\$75.000.000,00	\$165.612.908,24
55	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.492.619,71	\$0,00	\$1.492.619,71	\$92.105.527,95	\$0,00	\$75.000.000,00	\$167.105.527,95
56	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.436.533,06	\$0,00	\$1.436.533,06	\$93.542.061,01	\$0,00	\$75.000.000,00	\$168.542.061,01

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	30/04/2021 DEMANDANTE
\$ 75.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$93.542.061,01	\$0,00	\$ 0,00	<b>\$ 168.542.061,01</b>	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J17-2017-00593-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita una medida cautelar. Asimismo, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de mayo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).**

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho se abstendrá de proceder a decretar la cautela pretendida, toda vez que nos encontramos frente a un proceso ejecutivo con garantía real en el cual se persigue exclusivamente el vehículo identificado con la placa **JDR-141** que fue gravado con prenda, y dicho bien ya se encuentra embargado dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

SMM

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 074 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE MAYO DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)  
RADICADO: J26-2017-00703-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el Juzgado comisionado remite despacho comisorio sin diligenciar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 04 de mayo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta lo informado mediante el oficio No. 210 de fecha 08/02/2021 remitido por el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES**, se ordena agregar al expediente sin diligenciar por la causa explicada el despacho comisorio N° 075 del 19/12/2019.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

SMM

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 074 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE MAYO DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)  
RADICADO: J26-2017-00703-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante presenta la renuncia al poder otorgado. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de mayo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).**

Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia al poder concedido al profesional del derecho **TIMOLEON GUALDRON JIMENEZ** que fue otorgado por la parte demandante **JULIO CESAR MANTILLA RODRÍGUEZ**.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

SMM

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 074 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE MAYO DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)  
RADICADO: J07-2018-00480-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de unas medidas cautelares. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, Asimismo, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de mayo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S, cuyo titular sea la parte demandada **JUAN MAURICIO SUAREZ GONZÁLEZ** en las siguientes entidades: **BANCO MUNDO MUJER** y **CREDIVALORES**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$76.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de decretar el embargo de una fiducia solicitada por la parte ejecutante en el escrito que antecede, pues se debe advertir que los objetos que posee la ejecutada fiduciariamente no pueden ser cautelados, en razón de que éste no es el propietario de dichos bienes. El artículo 794 del Código Civil dice que se llama propiedad fiduciaria la que está sujeta al gravamen de pasar a otra persona por el hecho de verificarse una condición. En consecuencia, quien tiene la propiedad en fiducia, no es el titular de ella porque debe entregarla a un tercero tan pronto como ocurra el hecho o condición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

SMM

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 074 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE MAYO DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12  
**Rama Judicial**  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)  
RADICADO: J26-2018-00549-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de unas medidas cautelares. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de mayo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



**RESUELVE:**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros o corrientes, cuyo titular sea la parte demandada **WILMER FABIAN RONDON DIAZ** en las siguientes entidades: **BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA** y **COOMULDESA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$34.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

SMM

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 074 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE MAYO DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)  
RADICADO: J24-2018-00641-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte actora solicita se ordene oficiar al Área Metropolitana de Bucaramanga. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de mayo de 2.021. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de mayo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).**

En atención a la solicitud elevada por la parte actora en el memorial que antecede, el Despacho de conformidad con la Resolución No. 1267 del 10/10/2019 emitida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC), ordena oficiar al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral, en donde reposa el avalúo correspondiente del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con la M.I. No. **300-411594**. Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y remítase a su destinatario conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

SMM

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.074 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE MAYO DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)  
RADICADO: J17-2020-0097-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando acerca de las peticiones que presentan los sujetos procesales. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de mayo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En el memorial que antecede la demandada **SANDRA LILIANA ROJAS MENDOZA** solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé por terminado el proceso por pago. Sin embargo, al no venir coadyuvada la petición en cuestión por la parte demandante no puede ser de buen recibido la misma en las condiciones presentadas, dado que no se cumple con los requisitos establecidos en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P., el cual enseña: “(...) *Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)*”.

Así entonces, al tenor de la norma que se cita la demandada **SANDRA LILIANA ROJAS MENDOZA**, con el fin de que se le dé trámite a su petición de terminación la misma deberá estar acompañada por la parte demandante o en su defecto se tendrá que presentar una liquidación adicional “actualizada” del crédito que se ejecuta y pagará el importe de dicha liquidación junto con lo que corresponde a las costas procesales, si a ello hay lugar.

2. Ante la solicitud que antecede, se considera pertinente requerir a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva pronunciarse respecto de la petición presentada por la **SANDRA LILIANA ROJAS MENDOZA**. Ello, con el fin de entrar a proveer si hay merito suficiente para entrar o no a decretar la terminación de este proceso por pago total de la obligación. Cumplido el término anterior, y en caso de que la parte demandante presente la terminación del proceso, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho por intermedio del Centro de Servicios para proveer al respecto.

3. Respecto a la solicitud de la parte demandada **SANDRA LILIANA ROJAS MENDOZA** en torno a que "(...) sea retirada por ese Juzgado mi nombre en **GOOGLE** ya que al buscarme aparece el **MANDAMIENTO DE PAGO** por cuenta de ese juzgado (...)", el Despacho no accederá la misma, por cuanto este estrado no ordenó la publicación del auto que libra mandamiento de pago en el motor de búsqueda **GOOGLE**.

4. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte ejecutante y detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales [sara\\_rojas\\_72@hotmail.com](mailto:sara_rojas_72@hotmail.com) y [juridico@gestionexterna.com.co](mailto:juridico@gestionexterna.com.co) para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

SMM

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 074 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE MAYO DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario